



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0485-R-2021

Huancayo, 15 de octubre 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, la Carta de renuncia de fecha 29 de setiembre 2021, a través de la cual Miguel Ángel Pinado Santos, presenta renuncia a su cargo de Técnico Laboratorista en la Facultad de Ingeniería de Minas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, con informe escalafonario N° 346-2021-UEU/UNCP del 04 de octubre 2021, el jefe de la unidad de escalafón universitario indica que el interesado presta servicios mediante Contrato Administrativo de Servicios-CAS, en el cargo de Técnico Laboratorista desde el 02 de agosto 2019 con sucesivas renovaciones hasta el 31 de diciembre 2021, adscrito a la Facultad de Ingeniería de Minas;

Que, mediante Informe N° 192-2021-JOGTH/UNCP del 05 de octubre 2021, la jefe de la oficina de gestión del talento humano, considerando el Artículo 13° del Decreto Legislativo N°1057, opina por la procedencia de la renuncia presentada por la recurrente, efectiva a partir del 01 de octubre 2021 y que, prosiga con el trámite respectivo hasta la emisión de la resolución correspondiente;

Que, según el Artículo 10° literal c) del Decreto Legislativo N° 1057, concordante con el Artículo 13° literal 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que prescribe, El Contrato administrativo de servicios se extingue por: ... Decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se atenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado;

Que, según informe N° 527-2021-OGAJ/UNCP del 11 de octubre 2021, la asesora jurídica considerando el literal c) del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que establece entre los supuestos de extinción del contrato administrativo de servicios, la decisión unilateral del contratado, pudiendo el plazo de 30 días naturales de preaviso ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, la universidad, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y en estricta concordancia con el marco legal vigente, opina por la procedencia de la renuncia del recurrente Miguel Ángel Pinado Santos, al puesto de trabajo que venía desempeñando en la Facultad de Ingeniería de Minas de la UNCP, renuncia a ser efectiva, a partir del 01 de octubre 2021, en vía de regularización, conforme a los términos expuestos en el Informe N°192-2021-JOGTH/UNCP, correspondiendo la emisión de la resolución administrativa pertinente; y

De conformidad al **Dictamen N° 0963-2021-R**, Artículo 33° inciso c) del TUO del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas en los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° RESCINDIR** en vía de regularización, el contrato, bajo el régimen CAS de **Miguel Ángel Pinado Santos** al puesto de trabajo que venía ocupando como Técnico Laboratorista en la Facultad de Ingeniería de Minas, a partir del **01 de octubre 2021**.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARÍA GENERAL


Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR